

y se invocan delante de este congreso que tantas pruebas ha dado de que quiere el adelanto del país! Y se invocan cuando China manda legaciones á los Estados-Unidos y á Europa, proponiendo la libertad del comercio!

Yo no sé esto como se llama.

¡Y México, México progresista, habrá de imponer prohibiciones!

Es preciso, pues, procurar de todos los modos posibles, dar vida al país.

¿Qué cosa es Sonora con todas sus riquezas en estos momentos?

¿Qué fué bajo nuestros gobiernos partidarios de restricciones, el Alta California?

¿Qué ha sido desde que entró bajo el dominio de la libertad?

Si no procuramos atraernos á los Estados lejanos; unir por medio de las franquicias de la libertad á Yucatan, á Sonora, á Tabasco, á Chiapas; yo no temo la absorcion por los Estados-Unidos, pero temo la escision, y de ahí la ruina de nuestra nacionalidad.

El C. ALCALDE, cerca de la mesa.—Pido que se pase lista porque no hay número.

El C. ZAMACONA, presidente.—Todavía tienen la palabra en pro tres ciudadanos diputados, y la tiene uno en contra. La hora es muy avanzada. La mesa cree que la mente del congreso es que no se interrumpa esta discusion; y ha pensado suspender la sesion para continuarla mañana á primera hora; pero como esto no puede hacerlo sin consentimiento de la cámara, dispone que se le consulte.

El C. MACIN, secretario.—¿Se suspende la sesion para continuarla mañana á primera hora?

El C. ALCALDE, cerca de la mesa.—Pido que se pase lista.

El C. MACIN, secretario.—Sí se suspende.

El C. ALCALDE insiste en que se pase lista, porque no hay número.

El C. MACIN, secretario, comienza á hablarla.

Varios diputados se acercan á la mesa para manifestar que ya está declarada la votacion.

El C. ALCALDE desiste de que se pase lista.

El C. ZAMACONA, presidente.—Se suspende la sesion.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del C. Zamacona.

La sesion dió principio á la una y treinta y seis minutos de la tarde, con asistencia de 106 representantes.

El C. ZAMACONA, presidente.—Continúa la discusion.

El C. Velasco en contra.

El C. VELASCO.—Sin embargo de que tenia pedida la palabra, me habia propuesto no hacer uso de ella para no prolongar esta fatigosa discusion; y habria insistido en mi propósito, si el C. Zarco no hubiera dirigido duros reproches á los que opinamos en contra del dictámen. No tengo las pretensiones de convencer al congreso; solo me limito á fundar mi voto, y á refutar los cargos que se nos han dirigido.

Bajo dos puntos de vista ha considerado el C. Zarco la cuestion: el constitucional y el económico. Refiriéndose al primero, ha expresado que, conforme á la constitucion, no puede prohibirse la exportacion de piedra mineral. Todos estamos de acuerdo en ese punto; los oradores que han combatido el dictámen de la comision, no se dirigen á impedir que aquella sea exportada; están conformes en que la prohibicion no subsista, pero han creido conveniente que la exportacion de piedra mineral sea gravada con un derecho. Si bien la constitucion ha abolido las prohibiciones, no ha derogado los derechos aduanales; la cuestion no es, pues, constitucional, sino simplemente económica y de conveniencia pública.

Mucho se ha discutido en este debate, sobre la necesidad de gravar los productos minerales lo menos posible. Estoy de acuerdo con esta idea; la minería es la principal industria del país; aunque por las circunstancias políticas no se han publicado las balanzas de comercio, puede calcularse que la exportacion de los demas productos nacionales, con relacion á la de los minerales, está en una proporcion de 20 por ciento; y si á esto se agrega el gran contrabando de plata que se hace, principalmente en el Pacífico y en la frontera, la proporcion será mucho menor. Favorecer, pues, esa industria, es un deber; y el medio mas eficaz de favorecerla, es disminuir los impuestos que pesan sobre ella. Aumentándose por las contribuciones los gastos sobre la produccion y la mercancia, natural es que si ellas son excesivas, algunos productos mineros no puedan

entrar en concurrencia con los obtenidos á menor costo, porque los impuestos y los gastos de explotacion aumenten á tan crecido importe, que superen el valor comercial de la plata ó oro que se obtengan. A medida que mas se recarguen las explotaciones ó productos mineros, mas limitada quedará la industria de la minería; y esto es tan exacto, que en tiempo del gobierno colonial, disminuidos los impuestos sobre ese ramo, tomó éste grande incremento; y que durante la guerra de insurreccion, cuando siguiéndose una errada política, fué recargada la minería con crecidos impuestos, ellos, tanto como la guerra, contribuyeron á la decadencia de esa industria. No es, pues, el desconocimiento de los principios económicos, el que nos guía al oponernos al dictámen. Tenemos la firme conviccion de que la industria minera se desarrollará á la par que se disminuyan los impuestos sobre ella. Creemos que la disminucion de contribuciones dará un valor comercial en los mercados de Europa, á productos minerales que hoy carecen de él, por los enormes recargos que tienen; que entonces la exportacion aumentará, y que el aumento de la exportacion desarrollará proporcionalmente el ramo de minería. Todos tendemos al mismo fin; todos deseamos que los productos mineros se exporten libres de todo derecho; y en cuanto á mí, opino que concluidos los arrendamientos de las casas de moneda, los derechos de amonadacion queden reducidos á lo necesario para poner en circulacion el oro y la plata acuñados, entretanto llega el momento de que el gobierno atienda á esos gastos; y opino así, porque la minería dará vida á las demas industrias, y las contribuciones que sobre las últimas recaigan, darán un producto superior al que tienen las que hoy pesan sobre la primera.

De acuerdo todos en el fin, diferimos en los medios y en la oportunidad. Las revoluciones económicas no son como las revoluciones políticas. Unas y otras se preparan en el trascurso del tiempo: en esto convienen; pero las primeras afectan mas hondamente los intereses sociales, porque influyen en lo que hay de mas querido para el hombre, en sus bienes y riqueza; encuentran ellas, por eso, mayores dificultades que superar; dificultades que no pueden ser allanadas de una manera violenta; porque cualquier cambio repentino en el sistema de hacienda, ocasiona crisis que traen consigo la ruina de cuantiosos capitales, y la decadencia

en el producto de los impuestos. Si el éxito en las revoluciones políticas depende de una accion pronta é inmediata, que ante nada se detenga, que allane las dificultades con la violencia y la fuerza, difícilmente se podrá sostener que semejante sistema deba seguir en las revoluciones económicas.

Las reformas verificadas en Inglaterra á consecuencia de la Liga, y las que recientemente tuvieron lugar en Francia, con motivo del tratado de comercio celebrado con la primera nacion, han ocasionado crisis, pasajerias en verdad, pero que pusieron en alarma los intereses y ocasionaron algunos trastornos en los capitales. Y esto ha acaecido, sin embargo de la prudencia y del tino con que se procedió á la reforma, porque ésta necesariamente habia de influir en perjuicio de algunos intereses, aunque resultara beneficiada la sociedad; por lo mismo, mientras mas radical sea la reforma, mayores serán los intereses afectados, mayores los trastornos que se causen; y esos trastornos adquirirán una magnitud tal, cuando no se proceda con prudencia, que la crisis llegará al erario público, y éste quedará en bancarota. Nuestra revolucion política está concluida, y bien que al mismo tiempo que ella comenzó la económica, muy lejos está de que veamos un término á la última: esto depende de la diversa naturaleza de ambas. La constitucion abolió las alcabalas; y cuando algunas veces se ha intentado cumplir el precepto constitucional, tan graves han sido las dificultades, tan trascendentales las consecuencias para la hacienda pública, que la experiencia ha venido á demostrar cuán nocivo seria un cambio repentino en el sistema de impuestos. Los Estados que se han apresurado á hacer efectiva la abolicion, nos demuestran palpablemente los inconvenientes de una modificacion instantánea. Estados que antes cubrian sus presupuestos, no han podido atender á sus necesidades, despues de haber abolido las alcabalas; ellos las sustituyeron aumentando el impuesto directo, que hiriendo fuertemente las preocupaciones recibidas, afectando profundamente á los capitales, suscitó vehementes oposiciones, y estas hubieran causado trastornos en el orden público, si los gobernantes no hubiesen desistido de sus propósitos. De esta manera, los Estados, sin poder recaudar las nuevas contribuciones, sin poder restablecer las antiguas, han llegado á la bancarota y descrédito. ¿Cuánto mejor no hubiera sido que la abolicion de las alcabalas hubiera sido gradual, y gradual

también el aumento del impuesto directo? Siguiendo este camino, después de cuatro ó cinco años, se hubiera operado la reforma en la hacienda de los Estados, sin inconveniente notable; se hubieran evitado crisis, oposiciones y desconfianzas: es un camino más largo, pero también el más seguro y el que conduce á un buen término.

Me he permitido esta digresión, para fundar que la reforma en el sistema rentístico de la federación no debe ser repentina; que la reforma en cada una de las rentas federales, debe hacerse evitando los escollos que presentan medidas de ese género; que la reforma en el sistema fiscal sobre productos minerales, debe seguir ese camino, porque es el que la naturaleza indica. Examinaré si el proyecto de la comisión, cumple con las condiciones que he indicado.

La comisión expresa que la exportación libre de derechos de piedra mineral, es el primer paso en la senda de franquicias á la industria minera. Pero al mismo tiempo que se establece este principio, se conservan las gabelas sobre el oro y la plata acuñados; esto es, hay un principio de libertad absoluta, cuando se trata de la plata exportada en piedra mineral, y no la hay, cuando se exportan los metales amonedados. Comprendo que la comisión no podía ni debía consultar la abolición de los derechos de exportación; porque ya he manifestado que el mejor medio de llevar á cabo la reforma económica, no es la supresión violenta y repentina de los antiguos impuestos, sino su supresión gradual, y el establecimiento y aumento también graduales de los nuevos impuestos. Pero al presentarse esta grave, esta insuperable dificultad para derogar el derecho de exportación de la piedra mineral, la comisión debía tenerla en cuenta al consultar la exportación de la piedra mineral; porque no hay motivo, no hay razón, para que causen un derecho los metales acuñados que se exporten, y no lo causen los que se exporten en piedra mineral. La reforma del sistema es radical, tratándose de esos productos bajo una forma; pero si se presentan bajo otra, subsisten todas las gabelas restrictivas que pesan sobre ellos. Reformas verificadas de este modo, lejos de procurar beneficiosos resultados, traen consigo inconvenientes de alta trascendencia: encierran un vicio, el vicio de la desigualdad, que según la naturaleza del asunto, ocasionará un desequilibrio, sea para las fortunas privadas, sea para el erario público, sea para ambos; y ese trastorno será

tanto más profundo, cuanto mayor sea la desigualdad establecida. En el presente caso, los inconvenientes resultan exclusivamente para la hacienda pública.

Dec arada libre de derechos la exportación de piedras minerales, se señala al interés particular un medio de defraudar al erario federal; y ese interés procurará á todo trance presentar como comprendidos en la ley, metales que ya no sean piedra mineral. Esta no es una suposición aventurada, está en el orden de las cosas; el comercio propende siempre á las mayores utilidades, y no desaprovechará el medio de fraude que se le presente, y ese fraude será tanto más fácil, cuanto mayores sean las dificultades para descubrirlo. En los grandes cargamentos de piedra mineral, difícil será investigar si hay en ellos plata, á la que por medio de procedimientos científicos se le dé un aspecto que la disfrace, y esta dificultad se presenta en toda su fuerza, atendiendo á que los empleados de aduanas, encargados de hacer ese exámen, no tienen los conocimientos facultativos que se requerirían para hacer una debida distinción. La comisión agrega que cuando la experiencia acredite esos fraudes, entonces se proveerá á ellos, pero esta línea de conducta es contraria á la prudencia: las propensiones del comercio en todos los lugares de la tierra son las mismas; la mayor ganancia es su deseo; el fraude á la hacienda pública uno de sus medios. Cuando la historia comercial de todos los países así lo comprueba, es una falta de previsión esperar á que se cometa el mal para después poner el remedio. La prudencia aconseja no establecer principios de desigualdad que sean un aliciente al fraude, y mayor será el aliciente mientras mayor sea la ganancia; si esta es menor, en proporción disminuirán el aliciente y los fraudes. Creo, pues, que las reformas en este punto deben limitarse á permitir la exportación de la piedra mineral; pero imponiendo sobre ella un derecho proporcional al que pagan los metales acuñados; y que cuando llegue el caso de disminuir los impuestos sobre productos minerales, la disminución recaiga proporcionalmente sobre todos ellos, y de ningún modo que queden exentos cuando se presentan bajo una forma, y continúen recargados si se presentan bajo otra. Yo seguiré á la comisión en el camino de reformas desarrolladas bajo este sistema, pero las combatiré si se presentan siguiendo un camino de desigualdad.

La comisión indica que si se ocasionan pérdidas por el contrabando, sin embargo siempre se desarrollará la industria minera; que las piedras minerales que se exporten, traerán un aumento en la importación, equivalente á la exportación; y que aumentándose la primera, se aumentarán los derechos, con lo cual se compensará la pérdida que pueda ocasionarse; pero esto es inexacto, la importación nunca será mayor que el consumo; y por más que aumente la exportación, aquella quedará limitada á las necesidades de la república. Por esta causa, muchos de los capitales que se exportan, permanecen en Europa, y dos observaciones lo comprobarán así. Una gran parte del comercio que se hace en la república, es de comisiones recibidas de Europa; remitido á las plazas europeas el producto de las comisiones, ya ese capital, que se compone del valor de las mercancías y de las ganancias que sobre ellas se obtuvieron en nuestro país, no regresa bajo ninguna forma: ha habido, pues, un exceso en la exportación, el que equivale á las ganancias, exceso que no se compensa con importación alguna. Además, el comercio está, en lo general, en poder de extranjeros, que después de haber formado sus capitales, se ausentan para su país, llevándolos consigo para fecundizar su suelo. Así, el aumento en la exportación no influye en que aumente la importación; y la experiencia me demuestra que la última es limitada, porque en innumerables casos he visto, que casas de comercio depositan en bancos extranjeros los capitales que sacan de nuestro país. Si hay, pues, una pérdida en la exportación, y ésta no se compensa con los derechos de una importación equivalente, la reforma, tal como la presenta la comisión, entraña una pérdida para el erario.

La comisión agrega que la medida consultada por ella, desarrollando la industria, proporcionará trabajo á gran número de personas, dará valor á capitales mineros hoy abandonados, y se obtendrán grandes ventajas en el comercio y en el tráfico. Pero la cuestión es, si se pueden obtener los mismos resultados, imponiendo un derecho á la exportación de piedras minerales. Se trata de establecer una tarifa inteligente, de manera que el trabajo no pierda ninguna de sus ventajas. ¿Es posible esto? Hay en el expediente una exposición dirigida de Metalitos, en la cual se dice que pueden ser recargados aquellos productos con un impuesto de 5 p^s. Los datos

de que en ella se hace mención, indican la inteligencia de su autor en la materia de que trata. Pero sea de esto lo que fuere, debe examinarse el producto neto que tengan en Europa las piedras minerales; compararlo con el producto neto de la plata ú oro acuñados, para determinar la proporción del impuesto de las primeras respecto de los segundos. Una contribución sobre estas bases no harán perder al trabajo ninguna de sus ventajas, disminuirá los alicientes al fraude, y preparará de una manera prudente la reforma del sistema fiscal sobre productos minerales, porque aboliéndose la prohibición paulatinamente y de una manera proporcional, se disminuirán los impuestos sobre la minería ó sus productos.

El C. CASTAÑEDA.—Señor: Sigo en el propósito de sostener con mi débil voz la ley sobre exportación de piedras minerales; pero antes de entrar en el fondo del negocio, seáme permitido tributar un homenaje de respeto al talento de los oradores que han hablado en contra; porque se necesita talento y valor heroico para combatir un proyecto cuya esencia viene de nuestra constitución política, cuya conveniencia está probada ante el público y ante el congreso, cuya utilidad descansa en los principios más triviales de la economía moderna.

Sujetar á un exámen lógico y razonado todo lo que se ha dicho por los impugnadores del dictámen, sería imposible; porque lo de más peso, lo más sólido, es, ¿quién lo creyera esa argumentación vaporosa y romántica con que mi apreciable compañero el C. Frias y Soto inició el debate. Y esto, señor, no es más que un fenómeno de que se han sacado fotografías progresivamente imperfectas, hasta el grado de que, por término de la discusión, tenemos que luchar con un monstruo. A pesar de todo, tomaré á lo serio uno de los puntos en que más insistió el orador á que me he referido. Combate la idea de la exportación, porque dice que para que ella no perjudique, es indispensable que se haga con el exceso de nuestro consumo doméstico. Este es un error, de cuya enseñanza corresponde el privilegio de invención á quien lo ha proferido; porque el comercio internacional tiene por base única é indispensable las necesidades de cada pueblo; y si hemos de respetar su derecho, él, y solo él, es competente para calificar lo que le parezca mejor. Es un axioma reconocido, que ninguna nación se basta á sí misma; por esto vemos que si tal país tiene

un producto que necesita, y á pesar de ese lo exporta, debemos creer que prefiere el cambio, y en el cambio todos los intereses guardan equilibrio; y el cambio en el órden moral, no es otra cosa que la civilizaci6n y el reconocimiento de un derecho, así como en el órden físico es el aumento de trabajo y de fuerzas productoras. Esto es lo que niegan los impugnadores del proyecto; pero para convencerlos, desearia que predicaran sus doctrinas al Perú, cuya riqueza consiste en el guano; á la China, que la tiene en el té y en el azúcar; á la Inglaterra, que solo produce fierro y carbon de piedra; á los Estados-Unidos, que cifran su grandeza en el cultivo de los algodones. El cambio internacional es la vida, es la humanidad cosmopolita y civilizadora: se cambian las ideas, los descubrimientos, las invenciones; se cambia el hombre, y alza su precio, y se vigoriza, y tiene demanda, como un barril de cognac y un tercio de lencería. Cambiar es conocerse; y del conocimiento viene esa cadena que une á todos los pueblos, cualquiera que fuere su raza y el suelo en que vieron la luz primera.

Sentado por su autor el principio que he combatido, debo hacerlo con lo que él creia su consecuencia. Me refiero á la crisis monetaria. Supone que tiene su origen y deberá efectuarse en México, si se permite la exportacion de piedra mineral. Esto no es exacto. Tales acontecimientos no son sino el resultado de la desconfianza pública, ya por la mala administraci6n de los gobiernos, ya porque está próximo el estado de guerra. Para probarlo, citaré el hecho reciente ocurrido en Londres. Nadie duda que en la capital de la Gran Bretaña están acumulados todos los tesoros del mundo; que todos los centros comerciales son sus tributarios, y sin embargo, hubo dias en que faltó dinero para la circulaci6n. ¿Por qué? Porque se temia un conflicto con los Estados-Unidos, y no por otra causa.

Descendiendo el orador á otras consideraciones, dijo tambien, que esta ley perjudica tambien á los intereses federales, porque á su sombra se exportará la tierra aurífera, la pepita de oro y la plata nativa. ¡Pluguiera al cielo que estas pepitas se encontraran en el territorio mexicano, y no en la mente del C. Frias y Sotol! Despues de la creacion, solo se han visto esas riquezas en el Dorado y en las márgenes del Sacramento. Las minas de Morelos y Batopilas, en Chihuahua, algo se acercan á esa bella perspectiva; pero

sus productos son tan escasos, que no merecen la pena de alarmar á los defensores del fisco.

Otro de los impugnadores del proyecto, el C. Alcalde, coloca la cuestion en diverso terreno: en el del presupuesto, fundando sus argumentos en las observaciones del ejecutivo. Si fueran exactos, estoy seguro que la cámara lo desecharia desde luego; pero es lo contrario; y voy á demostrarlo, á demostrarlo, no abuso de esta frase; pero para hacerlo, me veo en la necesidad de vencer la profunda repugnancia que siento; al hablar de negocios que pertenecen á determinadas personas. Los mismos impugnadores no niegan que esta ley no presentaria inconveniencia, si fuera solo para los Estados cercanos á las costas, y aun se ha dicho ya cuál es el aspecto en que la consideran. Se trata, señor, del Real del Monte y de la casa de moneda de esta ciudad. Pues bien, admitido el principio de que habrá un desfaldo de 500,000 pesos en el presupuesto, véamos sus causas. Para que hubiera este desfaldo, seria necesario exportar de las minas del Real del Monte, piedra mineral por valor de 7,000,000 de pesos, que es el equivalente de los derechos. Ahora bien, para esta cantidad se necesitan, á lo menos, 30,000 cargas, cuya ley sea aproximadamente de tres marcos, y como la ley media es de cuatro onzas en toda la república, seria preciso aprovechar una de cien; ó lo que es lo mismo, ese mineral produce anualmente en metales, 3,000,000 de cargas; pero como no toda la roca que se desprende de las vetas es buena, sino en proporción de un 20 p^o, resulta, que los empresarios sacan al potro de sus minas 6,000,000, guarismo fabuloso, guarismo mentira, guarismo ridículo, que por su propio peso destruye cuanto argumento se haga teniéndole por base; porque este movimiento de nuestra industria minera, apenas lo tiene la mitad de la de todo el país.

Se verá, por lo expuesto, que no son exactas las apreciaciones del ejecutivo; que ha sido engañado; porque siempre que se trata de intereses generales, trabajan sin descanso los defensores de los intereses privados.

Por otra parte, señor, no hay que alarmarnos: no es la primera ley que vuelve del gabinete con enmiendas, ni será la última en que el congreso deba sostenerla con sus luces en su estado primitivo; lo que siento es, que el ciudadano ministro de hacienda no esté presente, para que en las flores de la discusi6n reciba el castigo merecido á su

condescendencia; porque me consta que este ciudadano, lo mismo que el C. Balcárcel, que es ingeniero de minas, opina por la publicaci6n de esta ley; y cree que lejos de ser perjudicial á la república, va á abrir una fuente de prosperidad y de trabajo. Hé aquí cómo ese fantasma del presupuesto, que es un inocente embuste, y la brillante quimera de las pepitas, corren parejas con otra blasfemia científica, dándole el carácter de sólido argumento. Se dice que la plata puede exportarse en amalgama con la piedra común, cuyo resultado puede obtenerse por medio de un procedimiento químico: de esto, á las verdades y á los sueños de la alquimia, no hay mas que un paso, así como de la ignorancia al embrutecimiento no hay mas que otro.

Es posible que no consiga mi objeto recapitulando lo mas notable del debate; pero si mal no recuerdo, el tercero de los oradores en contra, le dió, á diferencia de los anteriores, un aspecto diverso, aunque conocido. Dijo su señoría que esta ley perjudica al Estado de San Luis, porque faltando el beneficio de metales, baja el consumo de la sal que allí se produce, y se debilita, si no se arruina, la industria de la azoquería. Esta aseveraci6n en los labios de un hombre honrado, como el C. Barros, justifica un cargo tremendo que se ha lanzado á los que defienden el proyecto, suponiendo que son culpables, si no de venalidad, á lo menos de candor, por prestarse ciegos á ser el instrumento de tres ó cuatro agiotistas ó especuladores. Véamos, señor, cuán peligroso es herir la delicadeza ajena. Defendemos á los particulares con perjuicio del público, y las Salinas del Peñon ¿á quién pertenecen? ¿no constituyen un feudo perteneciente al Sr. Errazu? y por esto ¿me seria lícito suponer que de aquella parte hay mala fé? No, por cierto. Ahora bien, descendiendo al perjuicio que se dice van á sufrir las haciendas de beneficio, repetiré lo mismo que hice presente al congreso en la discusi6n anterior. Es un cálculo matemático, que no se presta á interpretaciones, que es claro, y que por su propia naturaleza está al alcance de todo el mundo. Sentada esta base, puedo llamar axioma el siguiente. No puede exportarse piedra mineral cuya ley no sea menor de tres marcos por carga. ¿Por qué? Porque la exportacion de ella, en una mina que se encuentre distante de la costa, tanto cuanto pueda costar el flete cinco pesos, asciende á \$111 tonelada, ó sea en pormenor:

Costo en la mina.....	\$ 14
Gastos de patio.....	7
Flete de tierra.....	35
Embarque.....	5
Flete de mar.....	20
Descargo, recibo, etc., etc...	12
Costo de beneficio.....	18
	\$ 111

Todavía de estos \$111, debemos descontar 10 p^o que se pierde en el beneficio y otros gastos de que no me ocupó, pero que son efectivos para el minero. En consecuencia el metal llevado á Europa, cuesta por lo menos \$16 carga, mientras que el beneficio en el país es término medio \$3 50. Se arguye entonces que la ley es inútil; tampoco esto es exacto; porque su objeto es el de que se exporten metales que aquí son improductivos, ya por rebeldes, ó porque aunque sean dóciles, quedan sin explotaci6n si falta al descubridor el capital suficiente para construir una hacienda, ó porque aun siendo rico, la naturaleza priva á esta industria de dos elementos que le son indispensables: el agua y la leña.

Los demas argumentos que se han hecho valer por los dos oradores que hablaron despues de los que he citado, son en parte fútiles y en parte los tristes restos de un sistema condenado por nuestras instituciones. Es, señor, para vergüenza del congreso, el sacerdocio del oscurantismo y del retroceso, ante cuyas doctrinas falsas y ruinosas, el partido de la reforma presenta el testimonio de su propia conciencia, y el ejemplo de otros pueblos. El imperio de los frailes, de las garitas y de la pauta de comisos, apenas respira en los Estados romanos; pero donde quiera que la libertad encuentra prosélitos, él *no es tiempo* causa risa, y los hombres todos sin distinción de color ni de costumbres, se estrechan la mano felicitándose por la conquista de la libertad de conciencia, de la libertad política y de la libertad de comercio.

El contrabando solo se evita con la baja de derechos, y con que las rentas públicas sean administradas por hombres aptos y honrados.

Es inútil insistir por nuestra parte en la discusi6n de una ley, que no es sino el desarrollo de un principio de derecho natural, y el cumplimiento de un precepto consignado en la primera parte del art. 28 de nuestra constituci6n política; que es conveniente por-

que pone en circulacion un capital improductivo; que es benéfica al erario, porque vigoriza nuestro comercio internacional; que es política y altamente humanitaria, porque precave la comision de nuevos delitos, y en vez de una cárcel y una horca, el congreso da á su pueblo lo que debe dar un legislador ilustrado: trabajo, que es lo que constituye la positiva riqueza de las naciones; que es el cimiento de la paz interior, que es el gérmen en las virtudes cívicas; que es lo que hará feliz á México, protegido por la sabiduría de este cuerpo á que tengo el orgullo de pertenecer.

El C. ZAMACONA, presidente.—Han hablado en pro, los CC. Castelazo, Mata, Prieto, Zarco y Castañeda. En contra los CC. Frias y Soto, Barros, Alcalde, Mariscal A. y Velasco. No hay quien tenga la palabra.

El C. MACIN, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Afirmativa, 97. Negativa, 20.

El C. MACIN, secretario.—Ha lugar á votar.—Está á discusion en lo particular.—No hay quien tenga la palabra.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Afirmativa, 91. Negativa, 17.

Se leyó y aprobó la minuta.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusion sobre la ereccion del Estado de Hidalgo.

Art. 2º El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado á dar cuenta de los actos de su administracion ante la legislatura que se elija en el Estado.

El C. GARCÍA BRITO.—Señor.—Alíentame para tomar parte en esta discusion: primero, la indulgencia de la cámara, y despues el vivísimo interes que tengo por el nascente Estado de Hidalgo, que vió mi pobre cuna.

Deseo para esa importante y hermosísima parte de nuestro territorio, los mayores beneficios: pretendo que al salir á la vida política, al emanciparse, use sin limitacion alguna, de todos los derechos que la constitucion federal concede á los mexicanos.

Por una feliz casualidad, componen las comisiones unidas de relaciones y de gobernacion, muchos de los hombres que en el congreso se han hecho notables, por su ilustracion y por su experiencia administrativa.

No pudiera yo luchar con ellos, si no fuera porque en su impaciencia por contribuir

á darle existencia propia á una porcion del antiguo Estado de México, han caido en algunos errores que tendré la honra de señalar en las pocas palabras que le dirijo á la representacion nacional.

Las comisiones, en la parte expositiva del dictámen, aseguran que para proponer los artículos transitorios de su proyecto, tuvieron presentes las prácticas observadas en los Estados-Unidos cuando se erige un nuevo Estado, por la muy marcada analogía que su constitucion tiene con la nuestra. He visto yo, señor, esas prácticas; y aun tuve el gusto de que uno de los dignos miembros de esa comision las aceptase escritas de mi mano, para consultarlas al extender el respectivo dictámen sobre ereccion del nuevo Estado de Hidalgo. Pero la comision se ha desviado de esas prácticas: nos presenta en el 2º artículo de los transitorios una restriccion inaceptable; una idea que no cabe en las prácticas del gobierno y del pueblo de los Estados-Unidos. Jamas el pueblo americano restringiria la libertad electoral.

¿El gobernador provisional que nombre el ejecutivo con aprobacion del congreso, no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo? ¿X por qué? ¿Ha podido la comision, podrá el congreso suspender, aunque sea por un término corto, la prerogativa que la constitucion concede al ciudadano en el artículo 35? Ese artículo asegura el derecho de votar y de poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular en la república mexicana. Entre las restricciones del artículo 8º de la ley secundaria electoral, no encuentro que por desempeñar una comision honrosa, se le imponga una pena al ciudadano que la acepta. Y una pena es, señor, la suspension del derecho de elegir y de ser elegido que la constitucion concede á todo mexicano.

He hablado antes de ahora con alguno de los miembros de las comisiones unidas, para saber los fundamentos del artículo que se discute. El temor, se me ha dicho, de que el gobernador provisional abuse de su posicion para arrebatarse al pueblo su eleccion. La conveniencia, se ha agregado. ¿Pero un temor inexplicable: la conveniencia, son razones legales? ¿El temor y la conveniencia, pueden romper uno de los mas preciosos derechos que la constitucion concede al ciudadano?

¿El temor del abuso en la autoridad! ¿Es aceptable esto?

Los creyentes respetan el Evangelio y á los evangelistas. Los libros que se llaman sagrados atribuyen al Cristo todo lo que los cronistas atribuyen á las celebridades inmensas. «Hombres de poca fé,» decia Jesus. Y son los hombres del Nuevo Testamento, los ciudadanos de las comisiones unidas de relaciones y puntos constitucionales. Parece que no creen en la libertad electoral, cuando por consecuencia de ella estamos todos aquí.

¿Qué dirá el pueblo que nos diera su voto, de esa duda de su poder y de su libertad que las comisiones establecen?

¿La libertad en todo y para todos, se ha proclamado en una sesion, para restringir en la siguiente la libertad electoral?

Si para expedir la convocatoria y para gobernar el Estado, ha de sujetarse el gobernador provisional á las prescripciones de la constitucion, ley electoral y demas disposiciones vigentes en el Estado de México; y si esa constitucion dice que no puede ser gobernador del Estado el empleado civil y de hacienda, con título ó formal despacho del gobierno federal: el que lo sea en la misma clase y en los mismos términos por la autoridad eclesiástica; y el senador ó diputado del congreso general, ¿por qué se pretende mayor número de restricciones? ¿No son bastantes las de las leyes particulares del Estado de México?

Creo, señor, por otra parte, que las comisiones procuran que el congreso se inspire en el régimen interior del Estado nascente, pero de un modo indirecto. Pero esa ingenuidad quedaría burlada por la independencia misma de los Estados de la federacion.

Supongamos que la limitacion que se consulta, es votada por la cámara; y que la persona que merezca la confianza del ejecutivo, llega á captarse la estimacion del pueblo en el Estado de Hidalgo, y que ese mismo pueblo le dá la mayoría de los sufragios para gobernador; y que la legislatura al computar la eleccion, lo declara tal gobernador. ¿De qué ha servido, pues, restringir la libertad electoral? Irá el congreso, irá el ejecutivo á reclamarle á un Estado soberano é independiente, el cumplimiento de una ley que carece de base? Son inapelables las resoluciones de los cuerpos electorales, segun los principios democráticos.

Ademas: vería yo, si llegara á aprobarse el artículo que se discute, una contradiccion manifiesta en las resoluciones del congreso:

Prohibido que los secretarios del despacho pudieran ser electos diputados, fueron apro-

badas sus credenciales; y si tratándose de los ministros, fué preciso darle amplitud á libertad electoral, segun la opinion de los CC. Fernandez y Dondé, que pertenecen á la comision de poderes, no alcanzo por qué se quiera reducir el círculo, tratándose del gobernador provisional del Estado de Hidalgo.

En la discusion de las credenciales de los ciudadanos ministros, se recordó el decreto publicado en Monterey, que abria las puertas de este recinto aun á los eclesiásticos; y si se repugnaba la convocatoria de 14 de Agosto, no era sino en la parte en que, rompiendo los preceptos constitucionales, proclamaba reformas imposibles. ¿Por qué tratándose de un encargo pasajero, ha de suspenderse la prerogativa del artículo constitucional, que aquí quiere decir, derecho? ¿Conque el ejecutivo respetando el espíritu de la democracia, amplió la libertad electoral y el congreso habia de restringirla?

Me atreveré, á solicitar de las comisiones que acepten esta enmienda: que el artículo que se discute solo diga: «El gobernador provisional dará cuenta de los actos de su administracion, ante la legislatura que inmediatamente se elija en el Estado.»

Si no se dignare escucharme, ruego al congreso que declare sin lugar á votar el artículo que se discute.

El C. MATA.—Tiene en su apoyo ese artículo, la constitucion y la ley electoral del Estado de México; fuera de que es una nueva garantía para la libertad electoral. Pero aunque así no fuese, la última fraccion del artículo 72 de la constitucion, dá facultad al congreso para expedir todas las leyes necesarias, á fin de hacer efectivas las otras facultades que se expresan en las fracciones anteriores; de modo que si por una de ellas puede organizar al nuevo Estado, es claro que la comision ha creído con sobrada justicia, que estaba en la obligacion de garantir la legitimidad de las elecciones que allí se van á verificar.

El art. 76 de la constitucion del Estado de México, la cual se ha acordado ya que rija en el de Hidalgo, entretanto éste se constituye definitivamente; el art. 76, digo, dispone que no pueda ser electo el que desempeña un empleo civil, ó de hacienda, del gobierno general; y si el gobernador provisional lo es por nombramiento del ejecutivo nacional, resulta claramente que no puede ser reelegido gobernador constitucional, sin contrariar el artículo 76 citado, sin que pue-